



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**Aspectos Sociológicos de las Prestaciones Sociales en
la Nueva Ley del Seguro Social**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
Miguel Bejarano Castro
MEXICO, D. F. 1976



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA LUZ QUE ILUMINA MI
DESTINO A DIOS

A LA MEMORIA DE MI PADRE
DON MIGUEL BEJARANO PINEDA (Q. E.P. D.)

A MI MADRE

DOÑA GUADALUPE C. VDA. DE BEJARANO

CON AMOR Y GRATITUD

A MIS HERMANOS

MA. EUGENIA, ERNESTO, JUAN y ROBERTO

CON FRATERNAL CARIÑO

A MI ESPOSA
QUE CON SU AMOR Y FE, HIZO POSIBLE
LA CULMINACION DE ESTE TRABAJO

A MIS HIJOS
MIGUEL, ALEJANDRO Y LILIA GUADALUPE
CON CARÍÑO

AL SR. DR. EUSEBIO MENDOZA RODRIGUEZ
POR SU VALIOSA COOPERACION, SIN LA CUAL
NO HUBIERA SIDO POSIBLE LA REALIZACION DE
ESTE TRABAJO, MI AGRADECIMIENTO
Y AMISTAD

AL MAESTRO LIC. SALVADOR LOPEZ MATA
POR SU VALIOSA DIRECCION PARA LA REALIZACION
DE ESTE TRABAJO, MI AFECTO Y RECONOCIMIENTO

AL MAESTRO LIC.
LEANDRO AZUARA PEREZ
CON RESPETO Y EJEMPLO
A SEGUIR

AL LIC.

JUAN ALBERTO PEREZ RAMIREZ

MI RECONOCIMIENTO Y AMISTAD

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

A NUESTRA SIEMPRE QUERIDA
FACULTAD DE DERECHO

CONTENIDO

	Página
INTRODUCCION	10
CAPITULO I	
ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Exposición de motivos	20
Reformas a la Ley del Seguro Social	26
La Nueva Ley del Seguro Social 1974 (Reformas)	32
CAPITULO II	
PRESTACIONES EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Las prestaciones en dinero	52
Las prestaciones médicas	56
Las prestaciones sociales	58
CAPITULO III	
LAS PRESTACIONES SOCIALES	
Concepto	65
Fundamentos jurídicos	67
Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar	69
Centros de Adiestramiento Técnico	71
Centros vacacionales	73
CAPITULO IV	
LA SOLIDARIDAD SOCIAL	
Su importancia	76
Decretos	78
CONCLUSIONES	82
BIBLIOGRAFIA	86
LEGISLACION	88

INTRODUCCION

El interés que me asiste para realizar esta tesis, en relación con la Seguridad Social, es el que se refiere al problema concreto del nivel de vida y carencias de orden económico que obstaculizan el desarrollo personal, las condiciones económico culturales requeridas por las mayorías marginadas, para salir de su pasividad lacerante.

Ahora bien, considero que los beneficios económicos deben derramarse en forma equitativa entre toda la población, ya que las condiciones sociales, día a día exigen una mejor distribución de los ingresos y demás beneficios que traen aparejado, el desarrollo económico y el avance técnico.

De esta manera se le dá un sentido social a dicha actividad que debe sustituir las revoluciones sociales violentas, por un paulatino y constante sistema de redistribución de la riqueza.

Enfocándonos en el problema directamente, tenemos que una de las formas de repartir la riqueza entre la población, sobre todo en aquella que está por su propia situación marginada de los medios económicos, es el establecimiento de la SEGURIDAD SOCIAL.

Haciendo historia tenemos que en México, es en 1943 cuando se expide la LEY DEL SEGURO SOCIAL, la cual ya reformada en -

varias ocasiones, se aproxima a otros sistemas avanzados, pero también no hay que olvidar, que nuestras limitaciones financieras de capitales, nos impiden perfeccionar plenamente todos los sistemas de -
SEGURIDAD SOCIAL.

Sin embargo, la LEY DEL SEGURO SOCIAL de abril de 1973 y su reforma del 31 de diciembre de 1974, prevén ya la incorporación efectiva de grupos humanos no sujetos a relaciones de trabajo, hasta alcanzar en la medida de lo posible, a grupos de individuos marginados cuya propia condición les impide participar en los sistemas -
existentes.

La importancia de las distintas ramas del SEGURO SOCIAL como son la que cubre los Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad avanzada y Muerte, así como las que prestan servicios adicionales como el de Guarderfas para hijos de Aseguradas y Servicios de Solidaridad Social, junto con las campañas de prevención de epidemias y para evitar accidentes de trabajo, son un verdadero medio que contribuye a elevar el nivel de vida de la clase trabajadora en principio, y a través de ella a toda la población en general, constituyéndose en un sistema eficaz para lograr la redistribución de la riqueza, elevar el nivel de vida y evitar las desigualdades económicas, propiciando así la riqueza de la colectividad, permitiéndole el acceso a la cultura, haciéndola progresar dentro de marcos de justicia social que impidan su marginación y con ésto, dan

do fin de manera definitiva a injusticias largamente soportadas y el beneficio que razonablemente puede derivarse de los bienes materiales indispensables, pero sin las grandes diferencias, los duros contrastes que hoy se advierten, entre quienes todo lo tienen de sobra y los que de mucho carecen y viven rezagados por los sistemas sociales erróneos.

De aquí el impulso, la instauración y proyección de las
PRESTACIONES SOCIALES EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Haciendo un poco de historia trataré de manifestar los antecedentes de la Ley del Seguro Social, teniendo en cuenta que en la antigüedad el hombre buscó protegerse contra el advenimiento de riesgos, sólo que la mayor parte de las veces era a través de la caridad, como se mantenía a las personas que se encontraban en la desgracia.

Posteriormente se desarrollan instituciones que aseguran a los miembros de las mismas contra los riesgos eventuales de la vida; como por ejemplo: las mutualidades, las cajas de ahorro, etc., que en nuestro país proliferaron en época de la Colonia.

Por lo que vino a modificar sustancialmente las necesidades de los trabajadores fué la Revolución Industrial.

En 1883 en Alemania, Bismarck establece el seguro de enfermedades y accidentes de trabajo; posteriormente otros países de Europa adoptaron sistemas similares de seguridad; cobrando un nuevo impulso en 1911, cuando Lloyd George incluyó el seguro contra el desempleo proliferando así en la mayor parte de los países los sistemas de Seguridad Social.

Ahora bien, teniendo examinada de una manera generalizada la situación histórica de la Seguridad Social en Europa, "México apenas se inicia en el logro de la Seguridad Social, pues en Alemania principiaba en la penúltima década del siglo pasado, mientras que en nuestro País es hasta 1943, cuando se expide la Ley del Seguro Social" (1)

Hablaremos entonces, del cambio gradual que han ido sufriendo los Servicios Sociales en el marco de la Seguridad Social de nuestro País, de aquellos esfuerzos aislados en busca de mejores y más amplios resultados en la prevención de riesgos; sus medidas con carácter educativo y las de previsión que han buscado desarrollo no sólo en el crecimiento, sino en el verdadero sentido del progreso a través del tiempo.

De ahí tenemos que, "El Instituto Mexicano del Seguro Social constituye un paso decidido para que la mayor parte de la población goce de un sistema de Seguridad Social que protege a los económicamente débiles y les permite disfrutar de prestaciones definidas, facultándolos para requerir el otorgamiento de las mismas" (2)

Con el fin de asegurar a los trabajadores en contra de eventualidades, se realizaron múltiples intentos para que en nuestra legislación se incluyera este tipo de sistema:

"El primero fué la Ley de Accidentes de Trabajo del entonces Gobernador del Estado de México, Jose Vicente Villada en el año de 1904, después en Nuevo León, Bernardo Reyes implantó la Ley sobre Accidentes de Trabajo en 1906, siguiendo algunos proyectos de leyes laborales de los demás estados de la Federación" (3)

Pero es en 1917 cuando el Constituyente plasma, en la Fracción XXIX del artículo 123, la necesidad de establecer cajas de seguros populares para proteger la invalidez, la cesación involuntaria del trabajo y otros riesgos análogos, ordenando al gobierno federal que se fomentara este tipo de asociaciones porque eran de utilidad social.

Así en esta forma y con base en dicho artículo, se dió origen a diversos proyectos y legislaciones que inclufan en su contenido la implantación de un Seguro Social obligatorio, el más importante fué la creación de un proyecto de Ley para la creación del Seguro Obrero que trataba de implantar en 1921 el entonces Presidente de la República General Alvaro Obregón, pero desafortunadamente estos intentos, en muy pocas ocasiones tuvieron éxito; posteriormente en 1929 se reforma la Fracción respectiva del artículo 123 Constitucional, para considerar de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, asimismo en 1932 el Congreso de la Unión emitió el decreto para que en el término de ocho meses se expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio.

Debido a los acontecimientos de aquella época, no es sino hasta el 19 de enero de 1943, cuando se publica el ordenamiento mencionado por el entonces Presidente de la República, Manuel Avila Camacho.

Con el fin de hacerla mas eficaz en su cumplimiento y mas amplia en sus prestaciones, en el transcurso del tiempo esta ley ha sufrido diferentes reformas, las cuales ocurrieron en las siguientes fechas: 4 de Noviembre de 1944, 30 de diciembre de 1947, 3 de febrero de 1949, 29 de diciembre de 1956, 30 de diciembre de 1959, 30 de diciembre de 1965

y 30 de diciembre de 1970

Por último se reformó este ordenamiento el 31 de diciembre de 1974, entrando en vigencia dicha modificación el 1.º de enero de 1975.

Enfocándonos a nivel internacional no hay que olvidar como antecedente que el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerando en el contenido de sus artículos 22 y 25 respectivos, lo indispensable para que las personas gocen de prestaciones de carácter económico social y cultural, al anotar el primero de ellos.

" Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene el derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad " (4)

El segundo señala como finalidad para todos los individuos el derecho que tienen a:

"..... un nivel de vida adecuado que les asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La mater-

nidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social" (5)

Como se verá dichos artículos establecen una definición muy clara de lo que significa la Seguridad Social integral.

Habiendo analizado desde un punto de vista internacional nos enfocamos a un punto de vista nacional, y por lo tanto, recordando la importancia del artículo 123 y las garantías sociales consignadas en el texto constitucional, las cuales se fundan en considerar al hombre como miembro de un grupo social y no como sujeto abstracto de relaciones jurídicas.

Conforme a esta concepción, se estructuran en México, el derecho del trabajo, la Seguridad Social y en un sentido mas amplio todos los sistemas de bienestar colectivo.

"Aunque el régimen instituido por la fracción XXIX del artículo 123 constitucional tiene por objeto primordial establecer la protección del trabajador, su meta es alcanzar a todos los sectores e individuos que componen nuestra sociedad" (6)

El incremento demográfico, la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad en las relaciones de trabajo hacen que el derecho a la seguridad social sea esencialmente dinámico. Por lo tanto debe evolucionar de acuerdo con las circunstancias, mejorando las prestaciones y ampliando constantemente la posibilidad de incorporar a sus beneficios a un número cada vez mayor de mexicanos.

Subrayando la importancia del Seguro Social como un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador y simultánea-

mente un medio de elevar su salario. Es necesario entonces realizar un esfuerzo cada vez mas grande de solidaridad nacional, a fin de que sus beneficios puedan irse extendiendo a los sectores más débiles .

" La seguridad social precisa ampliarse y consolidarse no solo por el imperativo de propiciar el bienestar de la comunidad, sino como exigencia económica, pues la redistribución de la riqueza que promueve, no frena el crecimiento sino, por el contrario lo impulsa de manera real" (7)

Tampoco debemos olvidar que mientras el hombre no disponga de elementos para superar sus limitaciones materiales y culturales, no podrá alcanzar su plena productividad.

Consideramos también que con la colaboración y el esfuerzo de todos los mexicanos, al establecer el marco jurídico propicio para acelerar el avance, se reducirá el tiempo, para alcanzar la Seguridad Social Integral en México.

C I T A S

- (1) "Las Prestaciones Sociales, Ruta de la Seguridad Social" Profa. Aurora Arrayales, Edit. IMSS. México, 1970.
- (2) Boletín IMSS # 47 Seguridad Social y Solidaridad, Junio, 1975.
- (3) (6) "Comentarios a la Ley del Seguro Social"
Javier Moreno Padilla Edit. Trillas Ed. 1973
- (4) (5) "Declaración Universal de los Derechos Humanos"
Asamblea General de las Naciones Unidas
Folleto ISSSTE México 1972.
- (7) Boletín IMSS # 55 Seguridad y Solidaridad Social
Junio 1975.

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY ORIGINAL

En el desempeño de sus labores el obrero se halla constantemente amenazado por multitud de riesgos objetivamente creados por el equipo mecánico que maneja o por las condiciones del medio en que actúa, y cuando tales amenazas se realizan, causan accidentes o enfermedades que fatalmente acarrearán la destrucción de la base económica de la familia. Lo mismo ocurre con otros riesgos no considerados como profesionales, tales como las enfermedades generales, la invalidez, la vejez o la muerte prematura, que si bien a todo ser humano amenazan, es entre los trabajadores donde mayores estragos causan cuando ocurren, por cuanto a que para el hombre que no tiene otro ingreso que la retribución del esfuerzo personal que desarrolla, todo acontecimiento que paralice su actividad aniquila sus posibilidades de adquisición.

"Siendo el salario la única fuente de la que los trabajadores obtienen los recursos indispensables para la subsistencia de ellos y la de sus familiares, todo hecho que implica pérdida o disminución del mismo, causa a todos ellos perjuicios trascendentales" (1)

Si es cierto que no existe una forma capaz de impedir de un modo general y absoluto las consecuencias de los riesgos, sí existe, en

cambio, un medio para proteger el salario que coloca a la economía familiar al cubierto de las disminuciones que sufre como reflejo de las contingencias de la vida del trabajador. Ese medio es el Seguro Social que al proteger el jornal, aminora las penalidades en los casos de incapacidad, vejez u orfandad y auxilia a la obrera y a la esposa del trabajador en el noble trance de la maternidad, cumpliendo así con una elevada misión que ningún país debe excluir de su legislación.

Si desde el punto de vista del interés particular del obrero es legítima la implantación de un sistema como el Seguro Social, que esta destinado a proteger su economía familiar, también desde el más amplio punto de vista de los intereses de la sociedad, tal medida halla una plena justificación, porque con la misma se tiende a evitar que la miseria y la angustia azoten a grandes sectores de la población nacional.

El régimen del Seguro Social representa un complemento del salario en la medida en que otorga prestaciones que el obrero tendría que obtener de su único ingreso, por lo cual constituye un excelente vehículo para estabilizar el tipo de vida de la capa económicamente débil de la población, estabilización a la que debe aspirarse, tanto porque su logro vendría a satisfacer nobles aspiraciones de la convivencia humana, cuanto porque al elevar las condiciones de vida del sector mayoritario de la Nación, automáticamente se operaría un crecimiento vigoroso de la economía general del país.

Las circunstancias antes señaladas permiten destacar, en primer término, que el régimen del Seguro Social no es susceptible

de aplicarse de un modo general o indeterminado a todos los individuos de la sociedad, sino exclusivamente al sector de la población formado por las personas que trabajan mediante la percepción de un salario o sueldo y en segundo lugar, por los lineamientos de este sistema de seguridad se trazan la presencia de las necesidades y de la condición general en que se encuentra el sector de la comunidad al cual, específicamente, ampara dicho sistema; es decir "que el Seguro Social no considera el riesgo particular de cada persona que se asegura, sino que atiende a las condiciones económicas del sector de la colectividad que trata de asegurar" (2)

Debe descartarse también que como la protección impartida por el Seguro Social entraña una función de interés público, no puede ser encomendada a empresas privadas, sino que el Estado tiene el deber de intervenir en su establecimiento y desarrollo, porque quien sufre en última instancia los riesgos de la pérdida de capacidad de trabajo de los obreros, es la colectividad entera, que con motivo de esos acontecimientos ve trastornadas sus actividades y amplificadas muchos de sus problemas.

Para todo el mundo es evidente la obligación que tiene el Estado de vigilar la salubridad y la higiene en el País. Esa misma obligación existe para proteger la salud y la vida de los individuos que no cuentan con recursos para resguardarlas por sí mismo, ni tienen la preparación suficiente para prevenir las contingencias del futuro. Esta vigilancia y esta protección se realizan por medio del Seguro Social, y deben abarcar en forma perdurable, a la mayor cantidad de personas posible.

Una antigua y vasta experiencia ha demostrado la incapacidad del ahorro individual espontáneo para formar fondos de previsión, debido a que el volumen de los salarios nunca permite reunir recursos bastantes para defenderse contra los riesgos profesionales y naturales, y a la deficiente educación previsora. Además, como en la conservación de las energías productivas no sólo va de por medio el derecho del asalariado, sino también el beneficio de los empresarios y el interés todo de la colectividad compete al Estado encausar el Seguro Social como un servicio público encomendado a un Instituto descentralizado que, con la aportación oficial, de los trabajadores y la de los patrones, acuda prestamente a cumplir la responsabilidad económica que nace de la solidaridad nacional. La asistencia pública como método para contrarrestar las consecuencias de los riesgos, también resulta, por grandes que sean los empeños que se pongan en mejora, insuficiente, pues esta institución en razón de su naturaleza orgánica y de los propósitos que norman su programa, por cuantiosos que sean los fondos destinados a remediar situaciones de insatisfacción provocadas a consecuencia de la estructura económica, no podrá disminuir eficazmente el desnivel entre la miseria y la riqueza.

En cambio el Seguro Social limita la protección del capital humano a los seres más débiles económicamente, quienes como trabajadores, contribuyen directamente a la prosperidad del País y esta protección se hace en forma proporcional al servicio creador prestado por ellos, o sea en relación con el monto de su salario, su antigüedad, etc.

"Por lo tanto, la Institución del Seguro Social fomenta el bienestar económico y garantiza la protección al trabajador y a su familia

para contribuir a la estabilidad de las energías humanas a que aspira la moderna democracia industrial" (3)

La experiencia lleva también la conclusión de que el Seguro Social debe establecerse con el carácter de obligatorio, para garantizar la estabilidad y la permanencia del sistema y también para extenderlo al mayor número posible de las personas que deben quedar comprendidas con él, colocándose el Estado dentro de la posición tutelar, que, tanto la Constitución de 1917, entre nosotros, cuando los principios universales del derecho moderno, le reconocen en aquellas cuestiones de vital interés público. El carácter obligatorio del Seguro Social hace imposible el hecho de que la falta de previsión y más concretamente la falta de pago de primas, ocasione, como ocurre en los seguros privados, la pérdida de los derechos del asegurado, pues el aseguramiento y el pago de cuotas es forzoso.

"Si la defensa y conservación de los recursos naturales de un país constituyen un imperativo general, con mayor razón debe cuidarse el patrimonio humano, que es la riqueza por excelencia de las naciones" (4)

El trabajo lleva en sí los riesgos propios de toda empresa audaz, de todo empeño de dominación de las fuerzas naturales y del desarrollo del maquinismo contemporáneo.

En las arduas tareas de las industrias minera, de transportes, textil, metalúrgica, del petróleo, eléctrica, etc., miles de trabajadores caen víctimas del infortunio, se consumen por las enfermedades ó inválidos, se convierten en penoso lastre social.

C I T A S

- (1) "Las prestaciones Sociales, Ruta de la Seguridad Social" Profa. Aurora Arrayales, Edit. IMSS México 1970.
- (2) Boletín IMSS # 48 Seguridad y Solidaridad Social Julio 1975
- (3) "Comentarios a la Ley del Seguro Social" Javier Moreno Padilla, Edit. Trillas Ed. 1974.
- (4) "Carta de los Derechos y Deberes de los Estados" Presidente Lic. Luis Echeverría Álvarez Folleto ISSSTE 1975.

LAS REFORMAS A LA LEY

La Ley del Seguro Social, que inició su vigencia el 19 de enero de 1943, al ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, ha sido modificada, de manera directa, en diez ocasiones, en seis según decretos de reformas sancionados por el H. Congreso de la Unión, en una por la expedición de una Ley complementaria y en tres según decretos presidenciales en uso de facultades extraordinarias. En otras diez oportunidades, indirectamente, se ha modificado la estructura jurídica del régimen de Seguridad Social.

La primera reforma, de singular importancia porque confirmó al Instituto Mexicano del Seguro Social la característica de organismo fiscal autónomo y con ello, le asignó atributos de autoridad, fue la realizada por el Sr. Gral. Manuel Avila Camacho, Presidente de la República, quien en uso de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo Federal, por decreto del H. Congreso de la Unión del 10 de Junio de 1942, tuvo a bien expedir el decreto del 4 de noviembre de 1944, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año, reformando el artículo 135 de la Ley.

Durante el año de 1945, también en uso de facultades extraordinarias, el Sr. Presidente Avila Camacho decretó la reforma, en dos ocasiones, del artículo 112 de la Ley. En efecto, según decreto del 13 de marzo de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril del mismo año, se reformó el artículo 112 para aumentar a siete en lugar de seis, el número de los miembros del H. Consejo Técnico, debiendo ser tres representantes del Ejecutivo Federal y dos de cada uno de los sectores obrero y patronal.

El día 4 de agosto de 1945 el Diario Oficial de la Federación publicó el decreto presidencial del 21 de junio del mismo año, que reformó nuevamente el artículo 112 de la Ley, en el sentido de establecer que el Consejo Técnico se integraría con nueve miembros, tres por cada sector, más el Director General que sería su Presidente. De manera expresa, de acuerdo con el artículo primero transitorio de este decreto, quedó establecido que la designación del sector obrero respecto del tercer miembro propietario y suplente, debería recaer en miembros de la Organización Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares.

Las reformas a la Ley del Seguro Social, sancionadas por el H. Congreso de la Unión, corresponden a los decretos siguientes:

Del 30 de Diciembre de 1947 , publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 31 del mismo mes y año.

Del 3 de febrero de 1949, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 del mismo mes y año.

Del 29 de diciembre de 1956, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 31 del mismo mes y año.

Del 30 de diciembre de 1959, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 31 del mismo mes y año.

Del 30 de diciembre de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 31 del mismo mes y año y del 30 de diciembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 del mismo mes y año.

La expedición de un ordenamiento complementario específico: la Ley que incorporó al régimen del Seguro Social obligatorio a los productores de caña de azúcar y a sus trabajadores:

Decreto del H. Congreso de la Unión, del 6 de diciembre de 1963 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 del mismo mes y año.

La estructura jurídica del régimen de seguridad social se ha modificado por la expedición de las siguientes normas legales:

1. - Decreto del 31 de diciembre de 1956 por el que se reformaron diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo.

2. - Decreto del 31 de diciembre de 1959 con la aprobación del Convenio Núm. 102 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social.

3. - Decreto del 31 de diciembre de 1959, que adicionó el artículo 110 - C de la Ley Federal del Trabajo, artículo cuyo Reglamento fué publicado el 10. de agosto de 1961.

4. - Ley del 31 de diciembre de 1959, que creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

5. - Ley de la Seguridad y los Servicios Sociales de las Fuerzas armadas, del 30 de diciembre de 1961

6. - Decreto del 6 de marzo de 1965 con la aprobación del Convenio Número 118 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Igualdad de trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social.

7. - Ley de Ingresos de la Federación del 31 de diciembre de 1965.

8. - Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal del 4 de enero de 1966.

9. - Nueva Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 1970.

10. - Acuerdo para el establecimiento de unidades de programación en cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1971.

En resumen la importancia de las reformas a la Ley del Seguro Social, puede sintetizarse en la forma siguiente:

La de 1944 porque confirió al Instituto el carácter de autoridad.

Las de 1945 porque consolidaron la estructura tripartita del H. Consejo Técnico.

La de 1947 porque inició el ajuste de los grupos de cotización a las condiciones del desarrollo económico del País.

La de 1949 porque satisfizo tres finalidades, incluir la prima del seguro familiar en el ramo de enfermedades no profesionales y maternidad; mejorar las prestaciones en especie y en dinero y facilitar la reorganización técnico administrativa del Instituto.

La de 1956 al ajustar los grupos de cotización a las condiciones económicas imperantes; al mejorar y ampliar las prestaciones en especie y en dinero; al fundamentar y consolidar las prestaciones sociales y al fortalecer la marcha técnica y administrativa del Seguro Social.

La de 1959 porque estableció condiciones legales convenientes para continuar las promociones para la extensión del régimen del seguro social incluyendo a los trabajadores del campo; porque se mejoraron las prestaciones en especie y en dinero; porque se ampliaron los grupos de cotización adaptándolos a las condiciones imperantes; y porque se alivió el desequilibrio financiero del ramo de enfermedades no profesionales y maternidad con una mínima elevación de la prima correspondiente.

En 1963, la expedición de la Ley que incorporó al seguro social a los productores de caña de azúcar y a sus trabajadores por la importancia intrínseca de esa incorporación y por haber iniciado nuevos causas posibles, sugerentes y eficaces, para la extensión del régimen a la población campesina.

La de 1965 porque, con vistas a acelerar la implantación del Seguro Social a la población campesina, transfirió al sector patronal la mitad de la contribución del Estado, en condiciones de permitir a éste una mayor aportación en el caso de los campesinos carentes de patrón.

La de 1970, porque ajustó los grupos de cotización a las condiciones imperantes, mejoró la cuantía mínima de las pensiones, concordó las disposiciones con las de la nueva legislación laboral y precisó el carácter del seguro social como garantía del derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

(REFORMAS)

1 9 7 4

Consideramos que teniendo en cuenta el diálogo como método de trabajo y entendimiento, por los factores de la producción, que concurren en la administración del Instituto, se revelará el buen éxito de una política que busque reorientar el proceso de desarrollo, sin afectar el consenso nacional; y por lo tanto deseando contribuir a la creación de condiciones favorables para alcanzar sus objetivos la presente Ley del Seguro Social de 1974 contiene las siguientes reformas:

EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

"La Ley Federal del trabajo considera a los trabajadores a domicilio como asalariados y en ésta, se les incorpora como sujetos de asesoramiento, sin requerirse la previa expedición de un decreto, según lo establece la Ley vigente " (1)

A partir de 1954, en plan experimental, quedaron incorporados al regimen los trabajadores agricolas asalariados, con los mismos derechos y prestaciones ya establecidos para los asegurados urbanos, pero sólo en una mínima parte se ha obtenido la protección de los campesinos, debido a su dispersión demográfica y a las distintas condiciones de su trabajo y de su ingreso.

" Se ratifican preceptos de la Ley vigente al definir como

sujetos de aseguramiento a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, pero se agrupan en forma mas detallada tomando en cuenta sus distintas características en relación a los sistemas de cultivo y de crédito, así como otros factores que influyen en su rendimiento económico, para adoptar formas de seguro congruentes con estas peculiaridades" (2)

DE LAS BASES DE COTIZACIONES Y DE LAS CUOTAS.

En virtud de que el sistema del Seguro Social se sustenta económicamente en las cuotas y contribuciones que cubren los patrones y otros sujetos obligados, los asegurados y el Estado, reviste particular importancia toda la regulación que establezca en esta materia, habida cuenta de que la Institución esta obligada a conservar el equilibrio financiero en todos sus ramos de seguro en operación.

"Por lo tanto para el pago de las cuotas, como para el reconocimiento de derechos y el otorgamiento de las prestaciones en dinero, el salario es la base de la cotización" (3)

De aquí la importancia de mantener una permanente correspondencia entre los salarios e ingresos de los asegurados y las cotizaciones a que estan obligados junto con los patrones.

En consecuencia, para lograr una mejor recaudación en beneficio de los propios trabajadores, cuyas prestaciones económicas están en relación con aquella, se precisa con claridad cuales son los elementos que la integran.

El artículo 33 modifica la tabla de cotización al suprimir

grupos que en relación al actual índice nacional de salarios resultan inoperantes y crea, al mismo tiempo, el Grupo W para comprender salarios superiores a \$280.00 diarios fijando un límite superior para este grupo, equivalente a diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y, al mismo tiempo, se hace posible el periódico y sistemático ajuste de las prestaciones económicas de los asegurados en función de sus ingresos reales.

Además, el Instituto obtiene un financiamiento dinámico, acorde con la movilidad de los salarios.

Modificándose así definitivamente un sistema de cotización que obligó a diversas reformas a la Ley.

"Se dispone que los trabajadores inscritos en el Grupo W cotizarán y recibirán prestaciones económicas a base de porcentajes calculados sobre su salario registrado" (4)

Se precisan criterios para determinar el grupo a que pertenece el asegurado y la forma en que deben cubrirse las cuotas atendiendo a los días de salario percibido, a la naturaleza fija o variable de éste y a algunas otras características del trabajo o de la retribución.

"Particular importancia reviste al respecto el artículo 37 el cual precisa las bases de cotización en los casos de ausencias de los trabajadores, a fin de resolver equitativamente para éstos y para los empresarios y sin comprometer los ingresos del Instituto " (5)

"El artículo 39 obliga a los patrones a cotizar separadamente por sus trabajadores cuando éstos presten servicios en varias em-

presas. Se cambia así radicalmente y con resultados muy positivos para los asalariados, el sistema acumulativo y litoratorio que señala la Ley vigente" (6)

RIESGOS DE TRABAJO

En beneficio del asegurado y de sus familiares la Ley en esta materia contiene las siguientes reformas fundamentales como son:

DERECHO A LA REHABILITACION

Eliminación del plazo máximo de 72 semanas que señala la Ley actual para disfrutar el subsidio en dinero, el cual no se otorgará al asegurado en tanto no sea dado de alta o se declare su incapacidad permanente, parcial o total.

Aumento en la cuantía de las pensiones por incapacidad permanente total, que en la Ley vigente equivalen al 75% del salario medio de cotización hasta el grupo K y del 66.67% del L. en adelante, por el 80% del salario cuando este sea hasta de \$ 80.00 diarios; el 75% cuando alcance hasta \$ 170.00 diarios y el 70% para salarios superiores a esta última cantidad.

Mejoramiento de la pensión por viudez, elevándose del 36% al 40% de la que hubiese correspondido al asegurado por incapacidad permanente total.

Ampliación del disfrute de la pensión de los huérfanos que se encuentran totalmente incapacitados, hasta su recuperación, eliminándose el límite de veinticinco años que como edad máxima señala la Ley vigente, se instituye, al término de la pensión de orfandad, un pago adi-

cional de tres mensualidades de la pensión correspondiente.

Ampliación de los gastos de funeral, ya que en ningún caso la prestación será inferior a \$ 1,500.00 ni excederá de \$ 12,000.00

"Además de las mejoras en especie y en dinero consignadas, se dispone que las pensiones por incapacidad permanente, total o parcial como un mínimo del 50% de la incapacidad, serán aumentadas cada cinco años para compensar el deterioro de su poder de compra. El mismo beneficio reciben los supervivientes del asegurado" (7)

Complementan este capítulo diversas normas que aclaran el concepto, procedencia e integración de los capitales constitutivos, finalmente, se introducen otros artículos que facultan al Instituto para proporcionar servicios de carácter preventivo, con objeto de reducir al máximo los riesgos de trabajo entre la población asegurada, coordinándose para este efecto con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

"Se amplían los servicios médicos a los hijos de los asegurados hasta los veintifun años, de edad, siempre que realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional" (8)

Se amplía la protección para los hijos mayores de diez y seis años de los pensionados por invalidez, vejez ó cesantía en edad avanzada, hasta los veinticinco años si son estudiantes o sin límite de edad si se encuentran incapacitados, en tanto sigan disfrutando de las asignaciones familiares. En cuanto a las prestaciones económicas de este ramo, se reducen a cuatro el número de semanas cotizadas que se requieren pa-

ra obtener los subsidios por Incapacidad temporal para el trabajo. Para los asegurados temporales o eventuales, se establece un período de espera de seis cotizaciones semanales dentro de los cuatro meses anteriores a la enfermedad.

Se extiende a 52 semanas, en lugar de 26, la prórroga al asegurado que continúe enfermo después de un año de tratamiento, para seguir recibiendo servicios médicos.

La cuantía del subsidio al asegurado hospitalizado que no tiene beneficiarios es elevada del 50% al 100%, de esta manera el asegurado recibirá íntegro el subsidio en todos los casos.

Se elimina la obligación de los pensionados de pagar la cuota de seguro de enfermedades y maternidad para disfrutar de las prestaciones relativas.

Cuando la fecha del parto no concuerde con la fecha marcada por los médicos del IMSS, se recibirán íntegros los subsidios correspondientes a los 42 días posteriores, destacando que la prolongación de 42 días anteriores se pagará como continuación de incapacidad por enfermedad.

Ahora bien, cuando no pueda otorgarse el subsidio por maternidad por no llenarse los requisitos, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro.

"Por último, en los casos de huelga, el Instituto seguirá otorgando los servicios médicos a los trabajadores y a sus beneficiarios" (9)

SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

Se introduce para este ramo un sistema de redistribución del ingreso, al otorgar importantes incrementos en las pensiones derivadas de salarios bajos y aumentos moderados para las que provengan de salarios más altos, asimismo los asegurados de más bajos salarios con treinta años de servicios, alcanzaran a los sesenta y cinco años de edad pensiones equivalentes al 75% del salario base del cálculo superando en forma sustancial el 54% que, en las mismas condiciones obtienen actualmente.

Las asignaciones familiares ya sea en favor de la esposa o concubina equivalente al 15% de la cuantía de la pensión, otra es la que con importe igual al 10% se establece en favor del padre y de la madre del pensionado si dependieran económicamente de él y no tuviese esposa o concubina, ni hijos con derecho a recibirla.

Asimismo se otorga al pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, una ayuda asistencial igual al 15% de la pensión cuando no tenga esposa o concubina ni hijos o ascendientes con derecho. Esta ayuda asistencial se reduce al 10% cuando tenga un ascendiente con

derecho a recibir asignación.

Las reformas propuestas en diciembre de 1970, elevaron el tope mínimo de las pensiones por invalidez y vejez, de \$ 150.00 a - - \$450.00 mensuales.

Se aumentaron a \$ 600.00 mensuales. En un lapso de dos años, muchos miles de pensionados disfrutarán de ingresos cuatro veces superiores a los que recibía en diciembre de 1970.

Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio, conservarán los derechos a pensiones que en este ramo tuvieran adquiridos por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, el que en ningún caso será menor de doce meses.

GUARDERIAS INFANTILES

"El artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931, estableció la obligación de los patrones de proporcionar el servicio de guarderías" (10)

Esta disposición alcanzó su cumplimiento sólo en mínima escala debido al insuficiente desarrollo de las empresas del país y a la falta de reglamentación de la norma. Ello motivó que el año de 1961, el Ejecutivo Federal expidiera el Reglamento del mencionado artículo 110 circunscribiendo la obligación a los patrones que tuviesen a su servicio a más de cincuenta mujeres.

En 1962 se reformó la Ley laboral, para establecer que los servicios de guardería infantil debían proporcionarse por el Instituto

Mexicano del Seguro Social, de conformidad con sus leyes y disposiciones reglamentarias, por considerar que dicho organismo contaba con experiencia técnica y administrativa en la prestación de servicios sociales, con ello se pretendía dar cumplimiento efectivo a la obligación, y a la vez, hacer extensivo este derecho a toda mujer trabajadora sin la limitación antes mencionada.

En estos mismos términos quedó consagrada la obligación en el artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pero diversos factores, principalmente de carácter económico, impidieron el cumplimiento.

"Debido a la creciente participación de la mujer en las actividades productivas, resulta indispensable facilitarle los medios adecuados que le permitan cumplir con su función laboral sin desatender sus obligaciones maternas" (11) De aquí que se agregue a los ramos tradicionales del seguro obligatorio, el ramo de Guardería para hijos de aseguradas.

La protección al menor exige que estos servicios incluyan alimentación, aseo, cuidado de la salud y educación de los hijos de las trabajadoras.

Como los ordenamientos relativos a la Ley Federal del Trabajo garantizan que la madre disfrutará de un descanso con salario íntegro de cuarenta y dos días posteriores al parto y, por tanto, durante este lapso puede atender directamente a su hijo, se dispone que el servicio de guarderías se proporcione desde la edad de cuarenta y tres días hasta

la de cuatro años, época en que el niño inicia su educación preescolar.

Los patrones cubrirán íntegro el importe de la prima para el financiamiento de las prestaciones de guardería infantil, independientemente de que tengan o no trabajadoras a su servicio. Esta disposición del 1% de la cantidad que por salario paguen las empresas a todos sus trabajadores en efectivo por cuota diario, la misma señala que, para el efecto de desarrollar en la forma indicada en el párrafo anterior esta prestación, en el año de 1974 los pagos serán del 30% de la prima, incrementándose en igual porcentaje durante el año de 1975 y en el 40% en 1976, para alcanzar el 1% citado.

Mediante esta disposición se logra una efectiva solidaridad, pues todos los patrones concurrirán con la aportación respectiva. De otro modo, podría repercutir en una injusta disminución de oportunidad de trabajo para mujeres.

CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO

En esta reforma la Ley permite que la continuación voluntaria pueda hacerse en los seguros conjuntos de enfermedades y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, o bien en cualquiera de ambos, a elección del asegurado.

Se admite, igualmente, la continuación voluntaria en el ramo de enfermedades y maternidad aún cuando en el lugar de residencia no haya unidades médicas del Instituto por considerar que los actuales me dios de comunicación hacen inoperante la limitación que en este sentido,

contiene la Ley en vigor.

Con el fin de facilitar la continuación el régimen obligatorio, se dispone que quienes dejan de pertenecer a dicho régimen pero deseen seguir protegidos por él, podrán hacerlo siempre y cuando hayan cotizado durante cincuenta y dos semanas, en lugar de cien que exige la Ley vigente.

Por otra parte, se autoriza la inscripción en en el mismo grupo de salario a que pertenecía el asegurado en el momento de la baja o en el grupo inmediato inferior o superior, para establecer con esta última alternativa, la posibilidad de que las personas cuyos nuevos ingresos se los permita, queden registrados en el grupo inmediato superior al que tenían antes de ser dados de baja, con lo que sus prestaciones económicas serán de mayor cuantía.

INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN

OBLIGATORIO

"La incorporación voluntaria al régimen obligatorio constituye una significativa innovación, ya que viene a crear el marco legal necesario para incorporar al Seguro Social a numerosos grupos y personas que hasta la fecha no han podido disfrutar de los beneficios que ofrece el sistema" (12).

Quedan protegidos por el régimen los trabajadores domésticos, los de industrias familiares y los trabajadores independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y otros trabajadores no asalariados, los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios; así como

los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio. Dichos núcleos de población podrán incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio del seguro social, inscribiéndose en los periodos que fije el Instituto, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la propia Ley.

Igualmente, y en relación con los sujetos de aseguramiento a que se refiere la fracción I del artículo 207, señala que cuando éstos dejen de cubrir las cuotas correspondientes a dos bimestres consecutivos se suspenderá el otorgamiento de las prestaciones relativas, pero se instaurará el procedimiento administrativo de ejecución para lograr la satisfacción de éstas, sin que tales circunstancias originen la baja del asegurado.

Para facilitar la incorporación voluntaria de los trabajadores en industrias familiares y de los independientes, se dispone que ésta podrá hacerse en forma individual a solicitud expresa del sujeto interesado. También será posible llevarla a cabo por medio de las empresas, instituciones de crédito o autoridades con quienes tengan establecidas relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, las que, dado el caso, quedarán obligadas a la retención y entrega de las cuotas correspondientes en los términos de los convenios relativos.

La incorporación voluntaria de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios se realizará en los términos señalados en el artículo respectivo y beneficiará a los campesinos de las circunscripciones rurales en donde ya esté establecido el régimen obligatorio para los asalariados.

dos del campo y para los miembros de las sociedades locales de crédito.

del campo y para los miembros de las sociedades locales de crédito.

Por lo que respecta a los patrones personas físicas, quedará sujeto a las obligaciones y tendrá derecho a todas las prestaciones de los ramos de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedad y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. Asimismo, cubrirán íntegramente la cuota obrero-patronal, cotizando en un grupo de salario superior al que corresponda a su trabajador de más alto ingreso.

Y por último en lo que respecta a la inscripción de las personas que empleen la Federación, los Estados, los Municipios y los organismos o instituciones descentralizadas que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, se determina que su incorporación voluntaria se llevará a cabo a solicitud de la autoridad respectiva.

SEGUROS FACULTATIVOS Y ADICIONALES

Con base en la contratación de los primeros, "el Instituto podrá proporcionar prestaciones en especie en el ramo de enfermedades y maternidad a personas que no son sujetos de aseguramiento, así como a familiares de quienes sí lo son, pero que no están protegidos" (13), el Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacerlas, siempre que se trata de las comprendidas en los ramos de riesgos de trabajo y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. El propio organismo fijará las primas y las demás modalidades necesarias en cada caso, de acuerdo a las características de los riesgos a cubrir, de las prestaciones que deban otorgarse y de las valuaciones actuariales respectivas,

base que deberán revisarse cada vez que las prestaciones contractuales correspondientes se modifiquen.

SERVICIOS SOCIALES

Se amplía el campo de aplicación de las prestaciones sociales, al señalar en el artículo 234 nuevos programas a seguir por el Instituto, entre los que podemos señalar los relativos al establecimiento y administración de velatorios y otros servicios similares, construcción y funcionamiento de centros vacacionales y de readaptación para el trabajo y en general, a todos aquellos que son útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectivo.

A fin de brindar un mínimo de protección a aquellos grupos que hasta la fecha han permanecido al margen del desarrollo nacional y que debido a su propia condición no tienen capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento ya existentes, se establecen los servicios de solidaridad social que trascienden las formas tradicionales de seguros, mediante los cuales sólo reciben beneficios las personas capacitadas para concurrir a su sostenimiento.

"Atendiendo a la calificación de estos grupos que haga el Ejecutivo Federal, el Instituto proporcionará asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, conforme lo permitan sus recursos y las condiciones sociales y económicas de la región " (14)

Para que el otorgamiento de estos servicios no vulnere el equilibrio económico del Instituto, en detrimento de sus finalidades primordiales, se precisa que serán financiados por la Federación, por la propia

Institución y por los beneficiarios y que la Asamblea General determinará anualmente el volumen de recursos que destinará para el efecto, tomando en cuenta las aportaciones que haga el Gobierno Federal.

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LA PRESCRIPCIÓN

En beneficio de los asegurados y sus beneficiarios, se consigna que en caso de controversia sobre las prestaciones que la otorga, los interesados podrán acudir directamente ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para ejercitar sus derechos, sin necesidad de agotar previamente el recurso de inconformidad ante el Consejo Técnico.

También se introduce una reforma importante al determinar que el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar es inestinguible, eliminando así el término de cinco años que fija la Ley actual para hacer valer los respectivos derechos.

Se dispone que cuando los trabajadores de una empresa reciban los bienes de ésta en pago de prestaciones de carácter contractual, por laudo o resolución de la autoridad del trabajo, no se considerará como sustitución patronal. De esta manera sin que sus legítimos intereses puedan, en ningún caso entrar en conflicto con la facultad, también legítima del Instituto, de recuperar las cuotas obrero-patronales adeudadas por la empresa, los trabajadores podrán continuar con su protección dentro del régimen obligatorio ya sea como cooperativa de producción o como administración obrera legalmente constituida.

C I T A S

- (1)(5)y(6) "Comentarios a la Ley del Seguro Social"
Javier Moreno Padilla, Edit. Trillas. 2a. Edición.
- (2) Boletín IMSS # 55 Seguridad y Solidaridad Social Enero 1976
- (3) Boletín IMSS # 16 Información Jurídica Nov. Dic. 1975
- (4) Suplemento IMSS # 5 Seguridad y Solidaridad Social
Delegación Regional Coahuila Oct. 1975
- (7) Manual IMSS # 1 Las prestaciones sociales Agosto 1974
- (8) y (9) Boletín IMSS Jefatura de Orientación y Quejas México, enero 1976
- (10) Boletín Congreso Interamericano de la Seguridad Social
Acapulco, Gro. Sept. 1975
- (11) Quinto Informe de Gobierno
Lic. Luis Echeverría Álvarez Septo. 1975
- (12) Informe del Director General del IMSS
Lic. Jesus Reyes Heróles ante la XXXVIII Asamblea General
Dic. 1975.
- (13) "Comentarios a la Ley del Seguro Social"
Javier Moreno Padilla Edit. Trillas Ed. 1973
- (14) Suplemento del IMSS # 5 Seguridad Social y Solidaridad
Delegación Regional de Veracruz Norte. Oct. 1975

CAPITULO II

PRESTACIONES EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

La evolución de las instituciones mexicanas de seguridad social se han ido definiendo a través de 32 años de esfuerzos continuados, especialmente con aquellos que se dirigen a revitalizar y reducir el estancamiento del sector agrícola y de los grupos urbanos marginados.

Ahora bien, tomemos en cuenta que la Seguridad Social de México, en materia de prestaciones en dinero, ha instituído un programa de Prestaciones Sociales, dando como resultado que es uno de los programas mas amplios en su tipo de cuantos se aplican en el mundo, lo cual confiere a la Seguridad Social Mexicana un carácter de protección integral.

"El otorgamiento de servicios de la Seguridad Social, se realiza a través de las diversas instituciones como son el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Secretaría de Salubridad y Asistencia" (1)

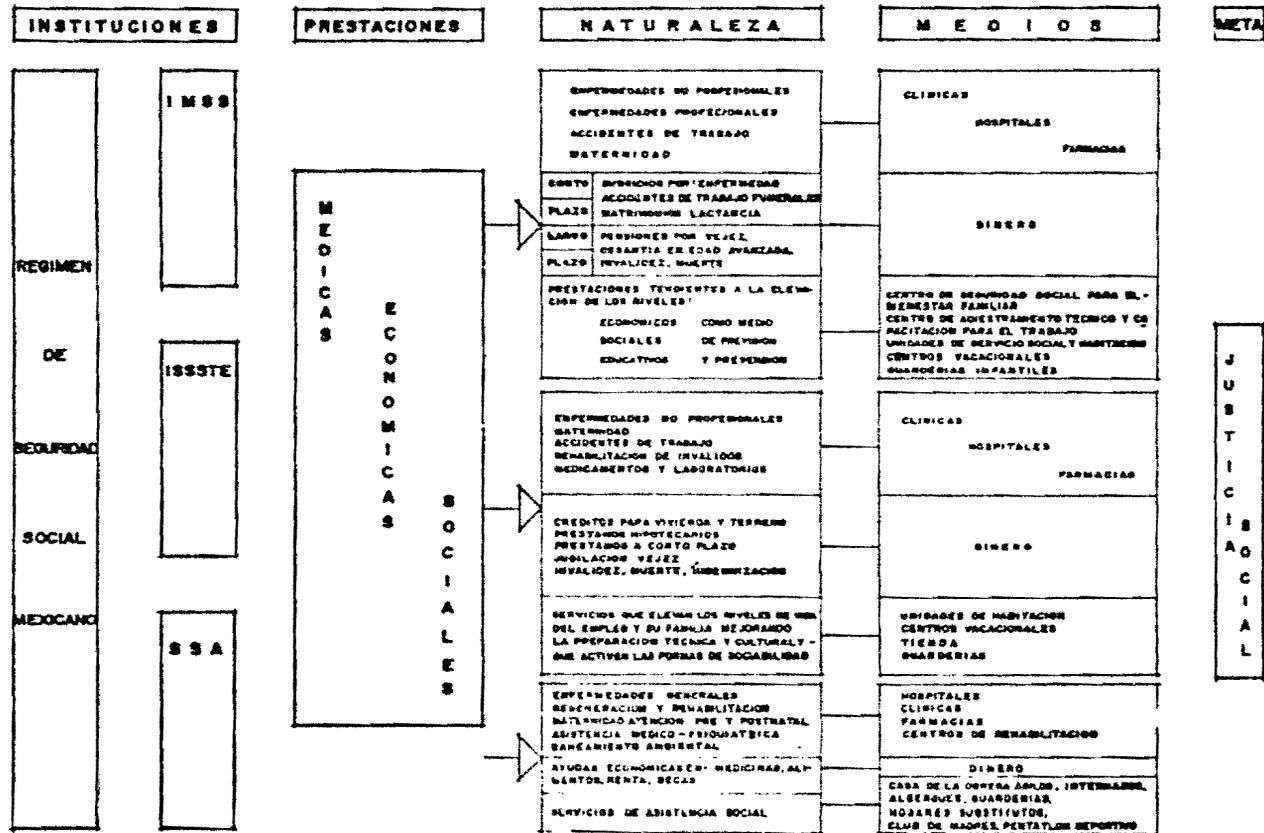
Los dos primeros tienen como características fundamentales la obligación de la cooperación económica del sujeto y la prestación de servicios por la institución, lo que les dá características de seguro social. En cuando a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, por la forma

en que otorga sus servicios, se puede considerar fundamentalmente como un organismo de asistencia, incorporado al régimen de seguridad social.

Como servicios colaterales o subsidiarios existen organismos menores para agrupaciones con características especiales, como el Bando del Ejército y la Armada, el conjunto de prestaciones otorgadas a los trabajadores ferrocarrileros y de Pemex, respectivamente, que en forma independiente cada uno de ellos, de acuerdo a sus necesidades han instituido. (ver gráfica Núm. 1)

(GRAFICA No 1)

ESTRUCTURA DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA



CONSTITUCION POLITICA

"Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, debería fomentar la organización de Instituciones de ésta índole, para difundir e inculcar la previsión popular" (Fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional) (2)

Como se ve el anhelo de protección en favor de la clase trabajadora, se encuentra plasmado en nuestra Carta Magna, en el Artículo 123 del cual emana la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

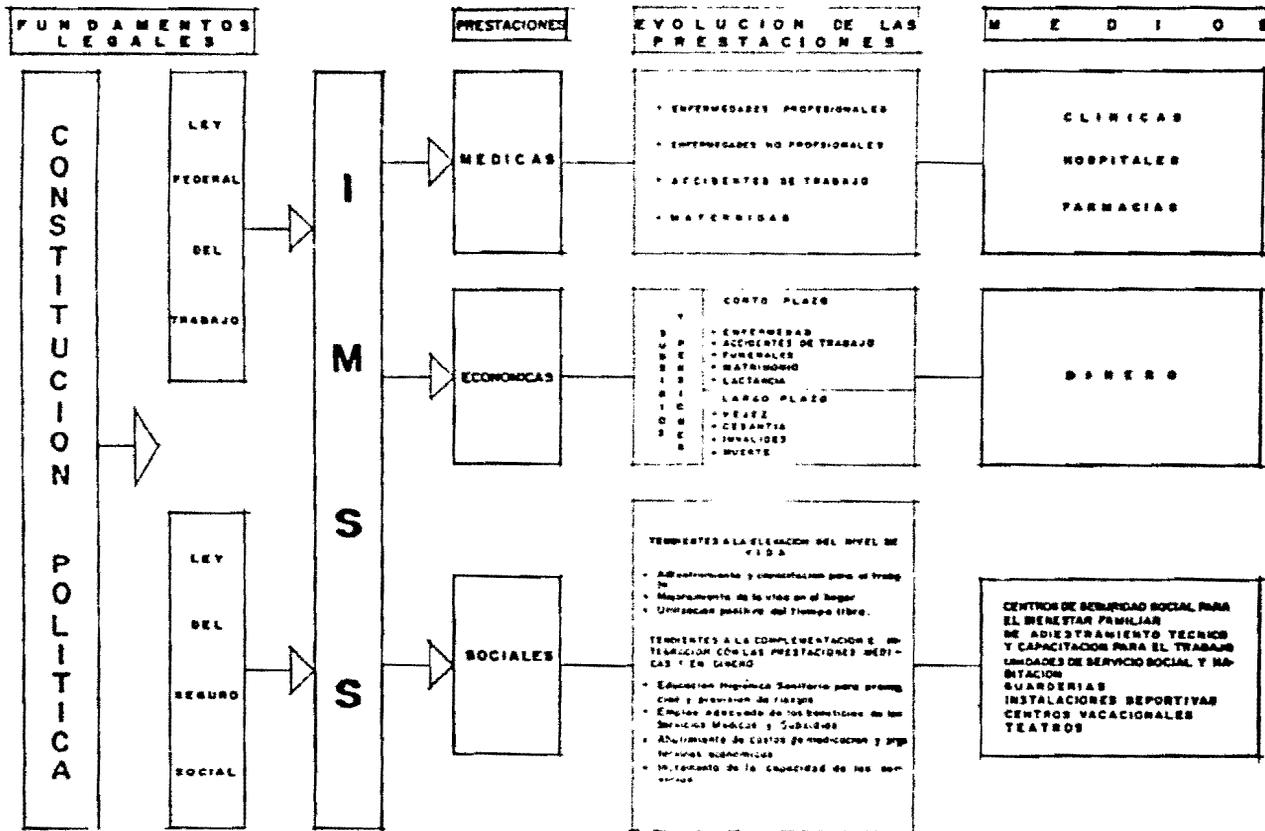
LEY DEL SEGURO SOCIAL

El 19 de enero de 1943, bajo la administración del Gral. Manuel Avila Camacho, se promulgó la Ley que dió origen al Seguro Social, constituyéndose en servicio público nacional que se establece con carácter obligatorio, creandose así con personalidad jurídica propia un organismo descentralizado denominado INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Ahora bien, el Instituto Mexicano del Seguro Social, para dar satisfacción a todos esos factores determinantes del nivel de vida, inicialmente otorgó prestaciones médicas y económicas para resolver las más ingentes necesidades de la clase laborante amparada por el mismo; posteriormente, incorporó a su régimen las prestaciones sociales al considerar el de equilibrio que surge cuando el desarrollo económico no lleva paralelamente un crecimiento proporcional del desarrollo social. (ver gráfica Núm. 2)

(GRAFICA No 2)

ESTRUCTURA DEL CONCEPTO INTEGRAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.



PRESTACIONES EN DINERO

"Los regímenes de Seguridad Social de medios económicos de subsistencia deben aliviar la necesidad de impedir la miseria, restaurando en un cierto nivel las entradas perdidas a causa de la imposibilidad para trabajar o para obtener trabajo, o a causa de la muerte del jefe de familia" (5)

OBJETIVOS

- a. - Proveer medio de subsistencia.
- b. - Atenuar o remediar en parte las consecuencias de la pérdida o disminución de la capacidad de trabajo.
- c. - Incluir todas las ocasiones en las que el trabajador queda privado de la oportunidad de obtener ingreso, debido a incapacidad física o desocupación y comprende la muerte del trabajador.

SERVICIOS

Si el riesgo incapacita temporalmente un subsidio del 100% de su salario no podrá exceder de 72 semanas.

Si el riesgo incapacita parcial y permanentemente, cubrir una pensión según el porcentaje que se fija en el artículo 327 de la Ley Federal de Trabajo, el cual evalúa las incapacidades mediante una tabla.

Si el riesgo incapacita total y permanentemente se otorga una pensión en tanto subsista la incapacidad.

Si el riesgo produce la muerte, un mes de salario para - -

pagos de funerales, nunca menor de \$1,500.00.

A la viuda que hubiera dependido del trabajador (a), una pensión equivalente al 50% de la que hubiere correspondido al trabajador (a). Al casarse nuevamente, tres anualidades de la pensión otorgada.

Al huérfano de padre o madre menor de 16 años, o mayores que se encuentren totalmente incapacitados, una pensión equivalente al 20% de la que hubiere correspondido al asegurado, esta pensión se puede prolongar hasta la edad de 25 años cuando el beneficiario no pueda subsistir por sí mismo.

Al huérfano de padre o madre menor de 16 años, o mayor de esta edad, si se encuentra totalmente incapacitado, una pensión equivalente al 30% de la que hubiera correspondido al asegurado.

Si no existiera viuda, huérfano, ni concubina con derecho a pensión, se pensionará a cada uno de los ascendientes que dependan económicamente del asegurado con una cantidad igual al 20% de la pensión que hubiere correspondido al trabajador.

Se concede un subsidio a partir del 4o día de la incapacidad hasta por 52 semanas.

La asegurada recibe su subsidio por enfermedad no profesional durante 42 días anteriores y 42 posteriores al parto. Sobre éste se le entregará una mejora durante los 8 días an

teriores al parto y los 30 días posteriores al mismo, que asciende al 100% del subsidio otorgado.

El asegurado que sea declarado inválido tendrá derecho a la pensión de invalidez cuyo monto se calculará conforme a una tabla en función.

El Instituto podrá conceder un aumento hasta del 20% de la pensión de invalidez, vejez y viudez cuando el estado de invalidez del pensionado requiera la asistencia permanente o continua de otra persona.

Una asignación por cada hijo menor de 16 años al pensionado por invalidez o vejez equivalente al 10% de la cuantía de la pensión, los aumentos por asignaciones no podrán excederse del 85% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión.

Tendrá derecho a pensión de vejez, sin necesidad de probar invalidez para el trabajo, el asegurado que tenga 65 años de edad.

Pensión por vejez al asegurado de 60 años y que no este recibiendo una renta de invalidez ni gane más de la mitad del salario mínimo regional.

El pago de las pensiones de invalidez, vejez y cesantía se conservará aún cuando el pensionado reingrese a un trabajo del régimen del seguro social obligatorio, siempre que la suma de su pensión y salario no sea mayor a la que percibía al

pensionarse, cuando la suma sea mayor, la pensión se disminuirá para igualar al salario.

Pensión de viudez se concede a la persona o concubina del asegurado fallecido que disfrutaba de una pensión de invalidez, vejez o cesantía; el monto de la pensión es igual al 50% de la pensión de invalidez.

La pensión de enfermedad se otorga a cada uno de los hijos menores de 16 años cuando el padre o la madre disfrutaban de pensión de invalidez, vejez o cesantía. Esta pensión se puede prolongar hasta la edad de 25 años cuando el beneficiario no pueda subsistir por sí mismo, por enfermedad, defecto físico o estudio.

Siendo huérfano de padre y madre la pensión será del 30% dándole en la última mensualidad una cuantía de 3 anualidades.

Al contraer matrimonio el asegurado recibirá una ayuda equivalente al 30% de la anualidad de la pensión de invalidez a que tuviere derecho a la fecha del matrimonio.

La viuda o concubina con pensión, que contraiga nuevamente matrimonio, recibirá una suma global equivalente a 3 anualidades de la cuantía de la pensión que gozaba.

PRESTACIONES MEDICAS

"La conservación de la salud es una preocupación incesante del hombre porque esta ligada a la vida y a la plenitud de la existencia".
(3)

"Salud no es la ausencia de la enfermedad, sino el equilibrio entre las condiciones físicas, mentales y sociales del individuo" (4)

OBJETIVOS

Fomentar el establecimiento de un amplio sentido de salud destinado a asegurar el perfeccionamiento de la salud física y mental del pueblo, así como garantizar la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades.

SERVICIOS PARA ACCIDENTES DE TRABAJO Y

ENFERMEDADES PROFESIONALES

Asistencia y quirúrgica de todo tipo en el lugar.

Hospitalización y transporte.

Asistencia farmacéutica.

Aparatos de prótesis.

Aparatos de ortopedia.

ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD

Asistencia Médica, obstétrica y quirúrgica hasta por 52 semanas para la misma enfermedad.

Hospitalización y transporte hasta por 52 semanas.

Asistencia farmacéutica hasta por 52 semanas.

A los hijos menores de 16 años la asistencia médico quirúr-

gica, farmacéutica y hospitalaria necesaria desde el momento de la enfermedad y hasta por 52 semanas para la misma enfermedad.

A la esposa o concubina del asegurado, asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria hasta por 52 semanas.

Al padre y a la madre cuando viven en el hogar del asegurado y dependen económicamente de éste, asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria hasta por 52 semanas.

PRESTACIONES SOCIALES

"La Seguridad Social debe ser concedida y aplicada de manera tal, que contribuya al logro de las condiciones generales de vida, aumentar las oportunidades de empleo y garantizar la obtención de mayores bienes y servicios" (6)

OBJETIVOS GENERALES

Contribuir y fomentar la práctica de normas de previsión, prevención y la educación social de los sujetos de atención de las prestaciones sociales, para evitar la ocurrencia de los riesgos que la seguridad social protege.

Contribuir a la elevación integral de los niveles de vida para el bienestar general de la población nacional, mediante el otorgamiento de prestaciones sociales individuales, familiares o colectivas en áreas urbanas y rurales.

Lograr mediante la educación el mayor aprovechamiento y consolidación de los beneficios y prestaciones que otorga el IMSS, promoviendo el desarrollo de la seguridad como medio de bienestar colectivo y prosperidad general.

Abatir directamente o en forma indirecta, mediante las prestaciones sociales los costos derivados de las prestaciones médicas y económicas que proporciona el IMSS.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

A la elevación del nivel económico y social de la población mexicana de la que el Instituto Mexicano del Seguro Social es el principal

instrumento, concurren diversos y complejos factores.

La introducción del renglón de las prestaciones sociales, dentro del régimen de seguridad social mexicano, corresponde al requerimiento de esa política social que tiende a contribuir al incremento de los niveles generales de vida.

En el IMSS, la Jefatura de los Servicios de Prestaciones Sociales, considera que la elevación del nivel de vida esta constituida de los factores que se enumeran, tomando en cuenta el ámbito de acción y finalidad integral, del régimen de seguridad social.

REFERENTES A LA SALUD

A través de los objetivos que a continuación se mencionan, se logrará la reducción del costo de la medicina curativa;

Suministrar conocimientos básicos en la prevención de enfermedades, rehabilitación y readaptación social de la población afectada por siniestros y accidentes de trabajo. Preparar al derechohabiente en la solución de estados de emergencia. Informar sobre el funcionamiento de los procesos vitales fundamentales como:

Prenatal

Postnatal

Materno infantil

Crecimiento

Lograr el equilibrio psicossomático del derecho habiente a través de las pláticas de higiene mental. Crear una actividad favorable para la higiene personal y colectiva.

Lograr la participación del derechohabiente en los problemas de saneamiento ambiental de su comunidad.

Concientizar al derechohabiente en la participación activa de la planificación familiar.

ALIMENTACION

Información sobre los requerimientos nutrientes para el desarrollo normal del individuo. Utilización de los recursos alimenticios disponibles por el derechohabiente en su mejor aprovechamiento dietético y económico, como una medida de protección del salario y la orientación de consumo.

Introducción en la dieta de alimentos de alto valor alimenticio y de fácil acceso y bajo costo.

Lograr la utilización de procedimientos adecuados para la preparación, conservación y presentación de alimentos.

VESTIDO

Abatir los costos del vestido mediante el aprovechamiento del trabajo y materiales disponibles por la población derechohabiente.

Elevar el ingreso familiar mediante la capacitación técnica orientada hacia la confección de prendas de vestir para la familia y para la venta.

Afrontar los requerimientos sociales del vestir de acuerdo a las pautas culturales del grupo, logrando con ésto una mayor integración social.

VESTIDO

A bajar los costos del vestido mediante el aprovechamiento del trabajo y materiales disponibles por la población derechohabiente.

Elevar el ingreso familiar mediante la capacitación técnica orientada hacia la confección de prendas de vestir para la familia y para la venta.

Afrontar los requerimientos sociales del vestir de acuerdo a las pausas culturales del grupo, logrando con ésto una mayor integración social.

VIVIENDA

Para la población derechohabiente beneficiada con la prestación de la vivienda se persiguen los objetivos siguientes:

Beneficiar a los sectores de población derecho-habiente más necesitados para elevar su capacidad de ahorro y consumo

Utilizar los criterios mas adecuados para el otorgamiento de esta prestación en función de prioridad por las características socio-económicas de la población.

Orientar a la población beneficiada para el mejor uso y conservación del inmueble e instalaciones que redunde en el abatimiento de los costos de mantenimiento y administración.

Para la población derechohabiente no favorecida con esta prestación se persiguen los objetivos siguientes:

Dar orientación técnica al sector de población que posee una vivienda en condiciones deplorables y anárquicas.

Instruir en el conocimiento de los derechohabientes y obligaciones del casateniente para protegerlo en su propiedad.

Para la población derechohabiente total se persiguen los siguientes objetivos:

Lograr el acondicionamiento funcional del hogar para el mejor aprovechamiento del espacio y disponibilidad de servicios y bienestar familiar.

Mejorar el aspecto físico de la vivienda con miras a hacer del hogar un lugar atractivo para estar y lograr de este modo, la integración familiar.

EDUCACION

Complementar el acervo de conocimientos de la población derechohabiente con la información básica que le permita hacer frente a los requerimientos de la acelerada transformación de la vida moderna.

Instruir en los derechos y obligaciones que implica el régimen de seguridad social informando de los trámites y gestiones necesarias para la obtención de servicios.

Alfabetizar al sector de la población derechohabiente iletrada.

Crear en los adultos conciencia de su responsabilidad en la consolidación familiar como uno de los pilares de la integración nacional y el desarrollo de las nuevas generaciones.

Orientar en el mejor uso del presupuesto familiar, mediante una adecuada orientación ocupacional.

T R A B A J O

Capacitar al trabajador derechohabiente en el mejor desempeño de su trabajo.

Lograr mediante la capacitación del trabajador la estabilidad en su trabajo.

Lograr mediante la capacitación del trabajador su mejoría económica y la de su familia.

Contribuir al desarrollo industrial de México.

Instruir a la población trabajadora en la prevención de los accidentes de trabajo.

Fomentar las relaciones armónicas entre el trabajador y el patrón para que la actividad productiva redunde en provecho de ambos.

Lobrar la liberación económica de la mujer capacitándola para el trabajo productivo.

R E C R E A C I O N

Lograr el mejor aprovechamiento del tiempo libre en actividades positivas para la recuperación física y mental del individuo.

Utilizar el tiempo libre para el fomento de una mejor convivencia social.

Fomentar el desarrollo de una conciencia cívica mexicana mediante la recreación orientada hacia el conocimiento y práctica de las distintas manifestaciones del rico folclor mexicano.

Contrarrestar la influencia nociva de los centros de evasión mediante formas de recreación positivas y atractivas.

CITAS

- (1) Archivo del periódico "Excelsior", cuaderno Seguridad Social en México, Noviembre 1975.
- (2) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Editorial Mexicana, S. A. Julio 1973
- (3) (4) "Las prestaciones sociales, Ruta de la Seguridad Social" Profa. Aurora Arrayales, Edit. IMSS México 1970
- (5) Boletín IMSS número 16, Información Jurídica. México Noviembre-Diciembre 1975.
- (6) Boletín IMSS Número 54 Seguridad y Solidaridad Social Diciembre de 1975.

CAPITULO III

LAS PRESTACIONES SOCIALES

El concepto de la Seguridad Social en su amplio sentido formal es un complejo integrado de principios y normas que regulan un régimen sistemático de servicios y cuyo objeto de aplicación inmediata es el hombre, constituyente fundamental del núcleo social que es la familia y que a su vez es institución básica para la estructura de toda agrupación humana.

A decir verdad, el interesado en la seguridad social se encuentra ante un amplísimo espectro definitorio, ya que no es fácil definir la seguridad social en forma universalmente válida. En efecto "una dificultad con la que se tropieza para llegar a una comprensión cabal e inmediata del rol de la seguridad social en el planteamiento nacional, consiste precisamente en la falta de una definición de esta disciplina que tenga valor absoluto", dice Ricardo R. Moles y J. J. Dupeyroux reitera: "Hasta ahora, nadie ha podido proponer una definición de la seguridad social que tenga aceptación universal" (1)

Mendieta y Nuñez opina que la " Seguridad Social es una empresa aún no definitivamente lograda, está en constante evolución, en devenir constante, el sociólogo tiene que ajustar al ritmo de su desenvolvimiento estudiando sus nuevos aspectos, sus nuevas instituciones, su amplitud, su diversidad de campos, su contenido ideológico y su constante desarrollo, hacen difícil dar un concepto concreto de lo que es la Seguridad Social" (2)

Teniendo en cuenta lo anterior, acerca del aspecto conceptual de la Seguridad Social, el cual siempre estará inconcluso, nos concretamos a decir que en México, la finalidad de las prestaciones sociales se orienta hacia la previsión y prevención social de carácter educativo, como complemento de las prestaciones médicas y económicas.

Los objetivos de estas prestaciones han quedado definidos como medios de contribuir a fomentar la práctica de normas de previsión, y la educación social de los sujetos para evitar la ocurrencia de riesgos de los que la seguridad social protege; contribuir a la elevación de los niveles de vida para el bienestar general de la población y lograr que mediante la educación, se consoliden y aprovechen los beneficios que otorga el I. M.S.S.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La raíz o fundamento jurídico de las prestaciones sociales de que disfruta el trabajador o su familia, puede rastreararse desde las primeras legislaciones laborales, al triunfo de nuestra revolución social, como la Ley de Trabajo del Estado de Yucatán de 1915, y sirvieron de inspiración para su inclusión dentro de la Constitución de 1917.

En los debates del Congreso Constituyente claramente se expresó que la libertad de los hombres esta en relación con su situación cultural y con su situación económica "varias de las funciones del artículo 123 se dictaron pensando ya en una seguridad social integral, pues se enuncia la protección de la salud, la economía y la evolución social, moral y cultural del trabajador y su familia." (3)

Así como:

1. - La fracción VI indica que "los salarios mínimos generales deberfan ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural".
2. - La fracción XII establece que: "... los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas . . . igualmente deberá establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad".
3. - La fracción XIII menciona centros recreativos.

4. - Las fracciones XIV y XV imponen al patrón obligaciones en caso de accidente o enfermedad del trabajador, dicho patrón no solo debe de compensar el daño sufrido, sino también evitarlo con medidas preventivas.
5. - La fracción XXV establece algunos servicios sociales muy necesarios, como los de bolsas de trabajo que serán gratuitas para el trabajador.
6. - La fracción XXIX considera de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social que deberá comprender seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes y otras con fines análogos, la trascendencia de estas normas, en cuanto a la aplicación de las prestaciones citadas, que en muchos casos la capacidad económica del patrón no podría absorber, plantea la necesidad de crear los mecanismos pertinentes de un organismo completo, de ahí que esta última fracción fué reglamentada por la Ley del Seguro Social, publicada el 19 de enero de 1943, lográndose así el segundo avance de justicia social.

CENTROS DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA EL BIENESTAR FAMILIAR

"Los Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar y de Adiestramiento Técnico y Capacitación para el Trabajo, son los instrumentos de acción de los servicios de Prestaciones Sociales" (4)

Los centros son unidades de servicio que pueden ajustarse a las necesidades especiales del área que comprendía su zona de influencia y a los requerimientos regionales y estatales. Funcionan de acuerdo a las normas y programas elaborados por el Departamento de Bienestar Social de la Jefatura de los Servicios de Prestaciones Sociales, en acatamiento de la Ley, reglamentos e instructivos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En cuanto a los trámites administrativos, la Jefatura cuenta con la Oficina de Prestaciones Sociales del Valle de México o las Delegaciones Administrativas, éstas últimas administran los servicios en el interior del país.

Las funciones referentes a los Centros se agrupan en los siguientes aspectos:

Primero: Aplicar los programas aprobados.

Segundo: Servir de instrumento como medio de otorgamiento de las prestaciones sociales.

La organización de los Centros se establece con base a los programas que desarrollan, apoyándose la dirección del Centro de

Seguridad Social para el Bienestar Familiar en el cuerpo de Trabajo Social que tiene la función de promover, asesorar, y realizar estudios evaluando los programas para el desempeño de la actividad docente, contando con un equipo de orientadores, asimismo dispone de de instructores para la capacitación técnica y para las labores de oficina y limpieza existe personal auxiliar administrativo y de intendencia.

CENTROS DE ADIESTRAMIENTO TECNICO

En 1961 la Subdirección General Administrativa creó los Centros Juveniles de Seguridad Social, con objeto de proporcionar conocimientos de carácter técnico comunal para hijos de trabajadores, en diferentes áreas, como: Carpintería, tapicería, soldadura autógena y eléctrica, Electricidad doméstica, mecánica general, reparación de radios, hojalatería artística, tejidos de telar y otras muchas, con el fin de que dispusieran de medios que les ayudasen a su desarrollo económico.

Es en Noviembre de 1965, cuando estos Centros Juveniles pasan a la jurisdicción de la Jefatura de Prestaciones Sociales y su nombre es cambiado en 1966 por el de "Centros de Adiestramiento Técnico", agregándoles "y de capacitación para el trabajo" en el año de 1967, extendiéndose a la vez a la población económicamente activa y también a la desocupada. En este mismo año se crearon los centros de Adiestramiento para la Industria Hotelera, con objeto de auxiliar a la Industria Turística en las ramas de hotelería y gastronomía, mediante el aporte de personal capacitado.

OBJETIVOS

Los Centros de Adiestramiento Técnico y de Capacitación para el Trabajo, constituyen la satisfacción de las necesidades derivadas de la problemática de un país en proceso de desarrollo, que se plantea en la utilización deficiente de los factores de producción y en particular, el mal empleo de la mano de obra o subempleo de la misma.

Aunque los aspectos de la educación técnica por su naturaleza caen dentro del campo de acción de otras instituciones, los esfuerzos que realiza el IMSS, representan por un lado a la estructura tripartita, Estado, Obreros y Patronos y por el otro representan la política que considera que la enseñanza ocupacional no solo permite al trabajador que la recibe, poder desempeñar un mejor empleo y por tanto, aumentar sus ingresos, sino que también incide en provecho de la empresa que cada vez necesita mejor mano de obra calificada.

"El IMSS a través de sus Centros de Adiestramiento Técnico y de Capacitación para el Trabajo, entre otras dependencias, viene a ser la institución mejor condicionada para establecer el equilibrio de los factores de producción, Capital-Trabajo" (5)

Sobre el área de salud física, el adiestramiento técnico y la capacitación para el trabajo abaten el índice de riesgos y el pago de pensiones producidas por ellos al formar trabajadores más preparados de acuerdo con las normas de seguridad que el desarrollo de la industria requiere.

CENTROS VACACIONALES

Para recalcar la importancia económica, social y cultural de que se reviste el turismo popular nacional, bastará citar como un ejemplo el Centro Vacacional de Oaxtepec del IMSS, el cual dada sus características se ha constituido en un centro de salud y vehículo de integración familiar para el pueblo, el que ha respondido haciendo uso adecuado del mismo.

"Esto es, testimonio elocuente de que cuando al trabajador se le estimula, aprovecha las oportunidades que se le brindan para disfrutar sus tiempos libres conociendo su propio país" (6)

Se proyecta así en toda su dimensión el contenido humano que tiene el turismo nacional con sentido social y el porque la actividad turística mas que un privilegio de quienes todo lo poseen es y debe ser un derecho efectivo del empleado, del obrero, del campesino, y sobre todas las cosas de los jóvenes que son a no dudarlo la esperanza cierta de nuestra nación.

C I T A S

- (1) "Las prestaciones sociales" Ruta de la Seguridad Social,
Profa. Aurora Arrayales Edit. IMSS México 1970
- (2) "La Mecanización Social"
Lucio Mendieta y Nuñez, Edit. UNAM México 1963
- (3) Boletín ISSSTE Solidaridad Social
Septiembre 1975
- (4) Manual IMSS # 1 "Prestaciones Sociales"
México Agosto 1974
- (5) y (6) Boletín IMSS # 50 "Seguridad y Solidaridad Social"
Septiembre 1975

CAPITULO IV

SOLIDARIDAD SOCIAL

Habiendo examinado lo anterior expresaré mi reconocimiento personal a la importancia que tiene el haber abierto el camino de los servicios de Solidaridad Social, estableciendo por primera vez la posibilidad jurídica de proporcionar servicios médicos y hospitalarios a quienes no pueden aportar cuotas en dinero, rompiendo con el tradicional concepto de que los Seguros Sociales estaban restringidos a quienes directa o indirectamente tienen capacidad contributiva.

Recordemos las palabras del extinto abogado Juan Bernaldo de Quiróz cuando se refiere a la actual legislación en la siguiente forma: " es garantía en la nación, de lo acordado por la Sexta Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en su declaración de México sobre principios de la Seguridad Social Americana, hacer llegar a todo individuo el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado en beneficio del hombre" .(1)

Estamos conscientes de la gran importancia que tiene el concepto de Solidaridad Social, definido en la Ley vigente, pues ensancha las perspectivas de la Seguridad Social y nos conduce a formas más amplias para salvaguardar a todos los miembros de una colectividad frente a los riesgos y busca, asimismo, extender el Bienestar Social.

En consecuencia, tendremos que la Solidaridad Colectiva y la

extensión del Bienestar Social constituyen base y objetivo primordiales del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los servicios de Solidaridad Social tienen por objeto beneficiar a cualquier individuo sin importar si está o no afiliado al Instituto; generalmente se realizan a través de campañas de sanidad nacional, en colaboración con las otras instituciones que se encargan de proteger la salud de los mexicanos.

En la actualidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social, otorga servicios de gran trascendencia para la colectividad como son: Medicina Preventiva, Servicios de Bienestar Familiar en los Centros respectivos, capacitación a los trabajadores, unidades habitacionales, centros vacacionales y, en general, desarrollo de la cultura mediante el fomento del teatro y de las bellas artes, para lograr el mejoramiento integral de la colectividad.

"Importante tarea realiza la Jefatura de Nuevos Programas del Instituto, desarrollando estudios muy importantes sobre la incorporación de ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios que han logrado alguna forma de organización económica, lo cual les permite participar en un régimen de derechos y obligaciones acordes a sus necesidades y recursos." (2)

Teniendo en cuenta los estudios realizados se ha encontrado que los principales problemas que plantea la Seguridad Social en el ámbito rural, reviste aspectos muy variados entre ellos,

dispersión de población, deficientes medios de comunicación, bajo nivel de vida, bajo nivel de cultura, ausencia o funcionamiento rudimentario de servicios públicos, variedad en los regímenes de tenencia de la tierra, inestabilidad de precios. En la producción, bajo índice de productividad en los procesos agrícolas, problemas en la construcción, financiamiento y aprovechamiento de las instalaciones médicas, problemas de adiestramiento y contratación de personal médico y para-médico, coordinación incipiente de instituciones responsables de la Salud, complejidad administrativa y costos de operación elevados.

“Recordando asimismo, que no se incluyó en forma obligatoria esta clase de trabajadores porque no todos podrían cubrir las cuotas, observamos que al ampliar los ejidos en explotaciones turísticas, industriales y agropecuarias se diversificarán las actividades de los campesinos y un mayor número de indigentes tendrán la oportunidad de afiliarse al Seguro Social.” (3)

DECRETOS

A fin de que pueda acelerarse la extensión de la Seguridad Social al campo y se incremente, así sea en forma gradual pero constante, el número de campesinos que disfruten de ella, y en base en las facultades que le confiere la Constitución Política que nos rige, el Ejecutivo Federal puede fijar mediante Decretos, las modalidades de aseguramiento que permitan una mejor distribución y un mayor aprovechamiento de recursos.

Durante el año 1974 y también en uso de facultades extraordinarias, el Señor Presidente de la República, Lic. Luis Echeverría Álvarez, decretó el establecimiento de los Servicios de Solidaridad Social "para protección de aquellos grupos que hasta hoy, han permanecido al margen del desarrollo nacional y debido a su propia condición no tienen capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento ya existentes, mediante los cuales sólo reciben beneficios las personas capacitadas para concurrir a su sostenimiento."⁽⁴⁾ Es también importante destacar que la protección de la Seguridad Social se ha extendido a grupos tradicionalmente soslayados: en el caso del ámbito urbano, a trabajadores mineros de profundidad, a domicilio, vendedores ambulantes de billetes de lotería, profesionistas independientes y aún a patronos personas físicas con trabajadores a su servicio. "Y en el ámbito rural, mediante esquemas modificados de aseguramiento, a los henequeneros de Yucatán, tabacaleros de Nayarit, candlelleros y cafeticultores."⁽⁵⁾ Todo esto significa que los servicios no

sólo se han extendido en cuanto a la cantidad de personas protegidas, sino también, a la que bien podríamos llamar la "calidad" de los sujetos de aseguramiento.

Declarando asimismo, que los servicios de solidaridad social se rán financiados por la Federación por el Instituto Mexicano de Seguro Social y por los propios beneficiarios, en México para proyectar sus prestaciones a la población campesina, el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene en desarrollo dos sistemas; "el primero el de los "esquemas modificados" para aquellos trabajadores que tienen capacidad contributiva con un financiamiento bipartita aportando el 50% el asegurado y el 50% restante el Gobierno Federal. El segundo, se refiere al "Programa de Solidaridad Social" cuyo financiamiento esta a cargo del Gobierno Federal 60% y del Instituto Mexicano del Seguro Social 40%, que puede sufrir modificaciones para hacer realidad el apoyo a grupos marginados que por ahora no tienen capacidad contributiva para que disfruten de protección."⁽⁶⁾

Los beneficiados por estos servicios contribuirán con aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales de be neficio para las comunidades en que habiten, "citaremos como un ejemplo, el caso de los Ixtleros quienes, debido a su casi nula capacidad contributiva, no cubren cuotas y solamente colaboran con una aportación personal de 10 jornadas de trabajo en obras que beneficien a su propia comunidad."⁽⁷⁾

Propiciando con ésto, que alcancen el nivel de desarrollo económico necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento en los términos de la Ley del Seguro Social.

C I T A S

- (1) "Estructuración Jurídica de un Régimen de Seguridad Social"
Lic. Juan Bernaldo de Quiroz Memoria CISS 1960
- (2) Boletín IMSS # 55 "Seguridad y Solidaridad Social"
Enero 1976
- (3) Suplemento IMSS # 7 "Seguridad y Solidaridad Social"
Del. Reg. Acapulco, Gro. 1975
- (4) Quinto Informe de Gobierno
Lic. Luis Echeverría Álvarez
- (5) Suplemento IMSS # 6 "Seguridad y Solidaridad Social"
Del. Reg. Coahuila Oct. 1975
- (6) Informe del Director General del IMSS
Lic. Jesús Reyes Heróles ante la XXXVIII Asamblea General
- (7) Boletín IMSS # 47 "Seguridad y Solidaridad Social"
Junio 1975

CONCLUSIONES

1. - Consideramos que la protección social de los trabajadores cuyos principios exponentes son el Instituto Mexicano del Seguro Social por lo que hace a los trabajadores de la empresa privada y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por lo que toca al sector público, sea más eficaz cada día y que se inviertan más medios económicos para llegar a una meta: La Seguridad Social Integral.
2. - Que se fomente el desarrollo de cursos, seminarios y actividades de formación ocupacional; a través de programas y paquetes educativos, con el fin de uniformar los esfuerzos que en tal sentido se realicen en todas las áreas de trabajo.
3. - Consideramos también que a determinados grupos de trabajadores a nivel operativo y a nivel directivo-medio, se les impartan enseñanzas y orientaciones, para que éstos a su vez, en principio sean los encargados de mejorar o actualizar sus conocimientos y además motivarles sobre el papel que desempeñen como encargados de una función de interés social hacia sus propios compañeros y sus comunidades, fomentando entre ellos el espíritu de convivencia y solidaridad.
4. - Quiero destacar la importancia que tiene el haber abierto el camino a los Servicios de Solidaridad Social, ya que con esto se ha enriquecido el acervo legal que protege y garantiza la seguridad del obrero y su familia.

5. - En mi concepto también es de gran importancia la previsión de los incrementos periódicos a las pensiones por concepto de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, ya que en éste se proporcionará tranquilidad económica a quienes las perciben.
6. - Estimo que todos debemos ser promotores de la Solidaridad Social creando las condiciones que permitan una mayor difusión y en esta forma disminuyan los grupos marginados y los sectores menos afortunados, que ocasionan la desigualdad social, justificando en esta forma la proyección, la intención y los fines para los cuales se implantó el Seguro Social en nuestro País.
7. - Sugiero por lo que respecta al servicio de guarderías para hijos de aseguradas, de las cuales son actualmente 43 unidades en operación, se realice un estudio minucioso en lo que respecta a servicios o erogaciones a fin de que, de esta experiencia se puedan sacar conclusiones que signifiquen mejoras hacia el futuro; por la gran importancia que tiene este aspecto de la Seguridad Social, para la mujer trabajadora.
8. - Respecto al Seguro de Guardería, considero que se encuentra en el artículo 216 de la Ley, una omisión ya que cuando se trate de patrones mujeres y quieran gozar de este seguro se les debe permitir que se incorporen voluntariamente al mismo.
9. - En mi concepto sugiero una adecuada reglamentación de los capitales constitutivos, en el sentido de que existen cantidades que el Instituto requiere a los particulares por tal concepto y no se encuen-

tran dentro de los elementos que menciona el artículo 86 de la Ley.

10. - Uno de los aspectos más interesantes de la relación Estado-Familia es el sistema de seguro social en la medida que sus disposiciones alejan para millones de familias, el espectro de la miseria total, en los casos de fallecimiento o invalidez del que gana el sustento.

Proporcionando así las condiciones para una vida familiar mas plena y más feliz, al eliminar por lo menos los peores aspectos de la inseguridad social.

Habiendo examinado tan importantes aspectos diremos que se trata de hacer del trabajador un factor que contribuya al aceleramiento del desarrollo nacional y que lo importante de nuestra tarea es la transformación efectiva de las condiciones materiales y culturales del País para que no sea una aventura más en la historia, sino un paso irreversible en el camino al progreso de nuestro pueblo y un ambiente mas amplio de justicia social, o sea, no se busca, es bueno precisar, el cambio social por el cambio mismo, sino un cambio para el logro a nivel nacional, de etapas superiores de progreso material y cultural; progreso que sólo puede alcanzarse a traves de la continuidad, manteniendo el camino abierto al bienestar y a la superación del hombre.

Porque en la vida de las comunidades, como en la vida de la naturaleza, nada es constante, lo único estable es el movimiento porque, volviendo la vista veinticinco siglos atras, podemos decir con Heráclito.

"TODO FLUYE, TODO PASA, NO NOS ZAMBULLIMOS
DOS VECES EN EL MISMO RIO"

BIBLIOGRAFIA

1. - Archivo del Periódico "Excelsior"
Cuaderno Seguridad Social en México 1975
2. - Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados,
Folleto ISSSTE 1975
3. - Quinto Informe de Gobierno, Septiembre de 1975
4. - Boletín IMSS # 47 Seguridad y Solidaridad Social
Junio 1975
5. - Boletín IMSS # 48 Seguridad y Solidaridad Social
Julio 1975
6. - Boletín IMSS # 55 Seguridad y Solidaridad Social
Enero 1976
7. - Boletín IMSS # 50 Seguridad y Solidaridad Social
Septiembre 1975
8. - Boletín IMSS # 54 Seguridad y Solidaridad Social
Diciembre 1975
9. - Suplemento IMSS # 7 Seguridad y Solidaridad Social
Deleg. Red. Acapulco, Gro. Oct. 1975
10. - Suplemento IMSS # 5 Seguridad y Solidaridad Social.
Del. Reg. Veracruz, Norte. Oct. 1975
11. - Suplementos IMSS # 5, 4, 8, 6 Seguridad y Solidaridad Social
Delgs. Regs. Coahuila, Chihuahua, Durango y Zacatecas, Oct. 1975
12. - Boletín ISSSTE Solidaridad Social, Oct. 1975
13. - Boletín AISS Informe Conferencia Mundial de Seguridad Social.
México, Oct. 1975
14. - Boletín IMSS # 16 Información Jurídica, México, Nov. Dic. 1975
15. - Boletín IMSS Jefatura de Orientación y quejas.
México Enero 1976
16. - Manual IMSS # 1 Prestaciones Sociales
México Agosto 1974

17. - Boletín Congreso Interamericano Jurídico
de la Seguridad Social Acapulco, Gro. Sept. 1975
18. - Informe del Director General del IMSS
Lic. Jesus Reyes Heróles ante la XXXVIII
Asamblea General, Diciembre 1975.
19. - "Las prestaciones sociales, ruta de la Seguridad Social"
Prof. Aurora Arrayales
Edit. IMSS México 1970
20. - Estructura Jurídica de un Régimen de Seguridad Social
Lic. Juan Bernaldo de Quiroz
Memoria CISS 1960
21. - "La mecanización Social" Lucio Mendieta y Nuñez
Edit. UNAM México 1963

LEGISLACION

1. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Edit. Mexicana, S. A. Julio 1973
2. - Comentarios a la Ley del Seguro Social
Javier Moreno Padilla Edit. Frillas 1973
3. - Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada
Alberto Trueta Urbina
Jorge Trueta Barrera
Edit. Porrúa, S. A. 1976